

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Quinientos Treinta y Cinco Mil Dólares (\$535,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley"). Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación General Municipal de 2007"; serán fechados el 1 de julio de 2007; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de 7 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado mas adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los pagarés dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$60,000
2009	65,000
2010	70,000
2011	75,000
2012	80,000
2013	85,000
2014	100,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste.

El pago de los intereses sobre cualquier Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el sello corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Pagarés. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**  
**Pagarés de Obligación General Municipal de 2007**

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>
-------------------------------------	--	----------------------------------

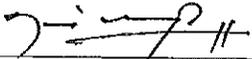
Tanto el principal de como los intereses sobre este Pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "Pagaré de Obligación General Municipal de 2007," con vencimientos anuales en los años 2008 a 2014," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los Pagarés, adoptada por la Legislatura del Municipio, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este Pagaré asiente a todas las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

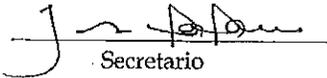
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
Secretario

Sección 5. La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 14 de agosto de 2007.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Pagaré, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS  
Pagarés de Obligación General Municipal de 2007

RECIBO INTERINO

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$535,000 en Pagarés de Obligación General Municipal de 2006 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (llamada de aquí en adelante la Resolución), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos pagarés serán fechados el 1 de enero de 2007, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

BT  
ALC  
AL

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$60,000
2009	65,000
2010	70,000
2011	75,000
2012	80,000
2013	85,000
2014	100,000

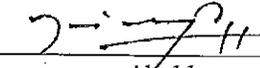
Dichos pagarés devengarán intereses desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Aguas Buenas, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1<sup>ro</sup> de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los Pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos Pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental, registrador de los Pagarés, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

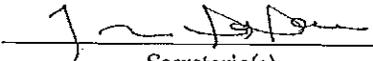
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

W  
A  
C

  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

  
Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Pagarés, el pago del principal de y de los intereses sobre los Pagarés, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Pagarés y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie 2004-2005 de 23 de febrero de 2005, la cual impone una contribución adicional especial anual del 1.75 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Pagarés, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996."

Sección 10. Si los Pagarés se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Pagarés AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Pagarés de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Pagarés AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los pagarés para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de Pagarés, a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Pagarés AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

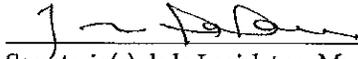
Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

Resolución Núm. 3, Serie 2007 - 2008 intitulada: "RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$535,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue aprobada por la Legislatura Municipal el 3 de octubre de 2007 y aprobada por el Alcalde el 8 de Octubre de 2007. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de tal Resolución o de los Pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la resolución para el pago de tales Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

  
Secretario(a) de la Legislatura Municipal  
Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los Pagarés, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los Pagarés definitivos, la cantidad total de Pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos Pagarés con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos Pagarés haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Pagarés.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

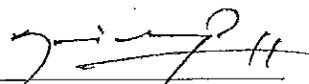
Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 3,  
Serie 2007 - 2008, y se estampa el sello oficial del Municipio de Aguas Buenas, hoy  
día 5 de octubre, de 2007.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario (a) de la Legislatura Municipal  
Aguas Buenas, Puerto Rico

  
\_\_\_\_\_  
Presidente-Legislatura Municipal  
de Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO: 8 de Octubre de 2007.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde del Municipio  
Aguas Buenas, Puerto Rico

(Sello Oficial)



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Oficina de la Legislatura Municipal  
Municipio de Aguas Buenas*

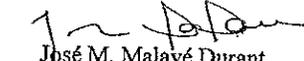
Hon. Sandra Ramos Cotto  
Presidente

**YO, JOSÉ M. MALAVE DURANT, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Número 3 Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2007, con los votos afirmativos de los honorables: Sandra Ramos Cotto, José R. Camacho Cotto, Linette López López, Arturo Rivera Luque, Nayda L. Rodríguez Hernández, Sara M. Rivera Montañez, Teofila Reyes de Jesús, Aida L. Díaz Concepción, Gladys Rodríguez González, Fernando Ortiz Fontanez y Luis A. Pérez Bernard. **En Contra:** José B. Canino Laporte y Roberto Velázquez Nieves. **Abstenido:** NINGUNO. **Debidamente Excusada:** y Aída M. Urbina Rivas.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico el 5 de octubre de 2007.

  
José M. Malavé Durant  
Secretario  
Legislatura Municipal

**SELLO OFICIAL**

*Apertado 128 · Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 · Teléfonos 732-0610 / 8621 · Fax 732-0305*



RECIBIDO  
OFICINA LEGISLATURA  
MUNICIPAL

2007 SEP -5 AM 8:29

**LISTA EQUIPO PARA ADQUISICIÓN  
CON EL EMPRÉSTITO DE \$535,000.00**

1. CATERPILLAR WHEEL LOUDER
2. BOBCAT
3. CAMIÓN PARA VACIAR POZO SÉPTICO
4. GUAGUA (ESCOLAR, 60 PASAJEROS)
5. CAMIÓN CAJA GANCHERO DE 16'
6. CAMIÓN COMPACTADOR DE 20 YARDAS.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Aguas Buenas



Apartado 128,  
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703

*Migias*



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15 de agosto de 2007

Hon. Luis Arroyo Chiqués  
Alcalde  
Municipio de Aguas Buenas  
Apartado 128  
Aguas Buenas PR 00703

RECIBIDO  
AUG 20 2007  
Oficina de Alcalde  
Aguas Buenas

PO Box 42601  
San Juan, PR 00910-2001  
Teléfono (787) 722-2576

*21/Ag/1*  
*Ron Spack*  
*Pomos*  
*Acción*  
*Compendio*  
*Chiqués*

Estimado señor Alcalde:

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) mediante la Resolución CBFM-2007-63 del Comité de Evaluación de Financiamientos Municipales aprobó el 14 de agosto de 2007, su solicitud de préstamo por \$535,000 incluyendo gastos legales y de financiamiento, bajo los siguientes términos y condiciones:

- Cantidad y Propósito:**
- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Adquisición de equipo (camión compactador, gancharo, equipo pesado y otros) | \$529,225        |
| 2. Gastos legales y de financiamiento  | <u>5,775</u>     |
| Total  | <u>\$535,000</u> |
- Término:** Se consignará que venza en plazos anuales de principal con vencimientos de 7 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo.
- Tasa de Interés:** Variable trimestral (LIBOR 90 días + 1.25%) o aquella tasa de interés negociada por el Presidente del BGF o su designado. Los intereses se pagarán semestralmente.
- Fuente de Pago:** Ingresos de la Contribución Adicional Especial (CAE).
- Estados Financieros e Informe "Single Audit":** El Municipio deberá cumplir con los requisitos de preparación y presentación de estados financieros anuales certificados por un contador público autorizado según dispone el Artículo 7.010(e) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos), según enmendada, y la Ley Pública de los Estados Unidos de América 98-502 del 4 de octubre de 1984 ("Single Audit Act"). El Municipio se compromete a proveer a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y al Banco dichos informes financieros así como cualquier información relacionada con las operaciones, propiedades, asuntos financieros o de cualquier índole en tal forma o formas, según se le solicite.

*OUA-2007-21-08-CR-0778-1:12 PM.*

Además, el Municipio proveerá un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados independientes para el último año fiscal, así como cualquier otra información o documento que el Banco estime pertinente para evaluar minuciosamente la propuesta de financiamiento. El Banco no evaluará ni considerará financiamientos de clase alguna propuestos por municipios que no incluyan sus estados financieros auditados al 31 de marzo del último año fiscal.

**Subasta:** Una vez el Municipio cumpla con los términos y condiciones de la concesión del préstamo, podrá subastar y adjudicar el equipo que se financiará con el mismo y someterá o hará disponible al Banco los documentos y valores de la subasta, y cualquier otra documentación que se requiera. De exceder la cantidad estimada según presentada al Banco, el Municipio viene obligado a demostrar que tienen forma de financiar el costo adicional del equipo previo a adjudicar la subasta.

**Desembolso:** Previo al desembolso del préstamo el Municipio deberá cancelar las deudas vencidas pendientes de pago con el Banco Gubernamental de Fomento o tener un plan de pago vigente. Además, el Municipio debe presentar una Certificación de la Administración del Sistema de Retiro de que no tiene deudas, o en su lugar evidencia de que tiene un Plan de Pago.

El préstamo se depositará en una cuenta especial a favor del Municipio. Los fondos se desembolsarán, de acuerdo con el procedimiento de desembolso aprobado por el Banco.

**Suspensión de Adelantos o Pagos:** El Banco se reserva el derecho de suspender los adelantos del préstamo o cancelar el mismo si determina que existen desviaciones materiales en el costo del equipo, los propósitos del préstamo y los procedimientos de desembolso.

**Certificación:** El Municipio certificará que al momento de suscribir los contratos de las obras adjudicadas, servicios a recibirse o adquisición de equipo, terrenos o propiedad inmueble a pagarse con el producto del financiamiento aprobado por el Banco, ha cumplido con todas las cláusulas aplicables relacionadas con los aspectos contributivos de las personas naturales y jurídicas que desarrollarán las obras, proveerán los servicios o venderán los equipos, terrenos o propiedad inmueble a los organismos gubernamentales contenidos en la Carta Circular número 1300-25-98 emitida por el Departamento de Hacienda.

**Otros:** El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento o cualquier Vicepresidente por él designado podrá incluir o negociar otros términos y condiciones con el fin de salvaguardar los intereses del Banco.

El Municipio no podrá alquilar, vender, traspasar o en cualquier forma enajenar este activo sin previo consentimiento por escrito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

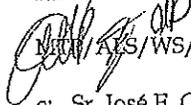
Al aprobar este préstamo, el Banco se ha basado en un análisis sobre la capacidad de pago operacional, considerando los ingresos operacionales recurrentes informados por el Municipio y el servicio de la deuda de los préstamos operacionales vigentes. Además, el Banco descansó en las representaciones hechas y en la información provista sobre la razonabilidad o deseabilidad de los usos de los fondos provenientes del préstamo y los propósitos para los cuales se usarán.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse con el Sra. Wanda Soto, Analista a cargo del Municipio al (787) 722-2525 extensión 5935.

Cordialmente,



Erid López López  
Directora  
Financiamiento Municipal



MLA/AS/WS/gpm

c: Sr. José E. Carrasquillo  
Director de Finanzas

Anexos

